



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020-MPM-CH

Chulucanas, 30 de abril del 2020.

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha .30 de abril del 2020, el Informe N° 2020-GAJ/MPM-CH (28.04.2020), y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, los Arts. 7° y 9° de nuestra Constitución Política del Estado, señalan que todos tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad y que el Estado determina la política nacional de la salud.

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, establece que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población. En términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, el numeral XII del Título Preliminar dispone que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad de domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la Ley en resguardo a la salud pública.

Que, la Organización Mundial de la salud, con fecha 11 de marzo del 2020, ha calificado el brote del coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de 100 países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de 11.03.2020, se ha decretado en emergencia sanitaria y control del COVID-19, señalando en su art. 2 que los Gobiernos Regionales y Locales adopten las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el poder ejecutivo.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus en el Territorio Nacional.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Brote del COVID-19, precisándose en el artículo 1°, lo siguiente: "Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19".

Que, mediante el D. S. N° 064-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020, manteniéndose vigentes las demás medidas dictadas por el gobierno. Y mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.

Que, con Ordenanza Municipal N° 012-2018-MPM-CH (30.07.2018) se aprobó el Reglamento Interno del Mercado de Abastos del Distrito de Chulucanas, siendo que en el Art. 19° se regula los horarios de prestación de servicios, quedando establecidos los mismos de la siguiente manera:

MERCADO DE ABASTOS.

- a. Para el Público en General : Desde las 6:30 am hasta las 5:00 pm de lunes a sábado y los días domingo desde las 7:00 am hasta las 2:00 pm.
- b. Para comerciantes y sus ayudantes : Desde las 5:30 am hasta las 6:00 pm de lunes a sábado y los domingos desde las 5:30 am hasta las 4:00 pm.
- c. Para carga y descarga de mercadería : Desde las 5:30 am hasta las 6:30 am y de 5:00 pm a 6:00 pm de lunes a sábado y los días domingo de 5:30 am hasta la 7:00 am y de 2:00 pm hasta las 4:00 pm.
- d. El responsable de la apertura y cierre del Mercado de Abastos, será el Sub Gerente de Servicios Comerciales quien asignará personal responsable de la guardianía del Mercado

Que, la emergencia sanitaria por el nuevo CORONAVIRUS (COVID-19), exige de la entidad adoptar estrategias oportunas destinadas a prevenir la aglomeración de ciudadanos en el Centro de Abastos del distrito de Chulucanas de tal manera que se evite la propagación de este virus, vale decir, es necesario impulsar el distanciamiento social de los usuarios que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

acuden a nuestro principal centro de abastos, más aún si en el distrito de Chulucanas ya se cuenta con un promedio de treinta y seis (36) casos confirmados el citado brote al 25.04.2020, conforme lo señalado por la Red de Salud Morropón- Huancabamba¹.

Que, el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades en su inciso 9) precisa que corresponde al Concejo Municipal **Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos**; asimismo, el inciso 5) del Art. 20° de la norma acotada, prescribe como atribución del Alcalde **Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación**;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 40°, del mismo cuerpo legal, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...).

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."

stando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad APRUEBA la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2018-MPM-CH

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que mientras dure la emergencia sanitaria dispuesta por el gobierno central según el D. S. N° 008-2020-SA y, en cumplimiento a todas las medidas de aislamiento y distanciamiento social implementadas por el Poder Ejecutivo, el horario de atención para el público en general al Mercado Modelo de Chulucanas será del modo y forma siguiente:

- De Lunes a Sábado : Desde las 6.30 am hasta las 2:00 pm
- Los días lunes, miércoles y viernes de cada semana **SOLO SE PERMITIRA EL INGRESO DE CIUDADANO RESIDENTES EN EL SECTOR URBANO DEL DISTRITO DE CHULUCANAS**

¹ <http://covid19.regionpiura.gob.pe/>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



Los días martes, jueves y sábado **SOLO SE PERMITIRA EL INGRESO DE CIUDADANO RESIDENTES EN EL SECTOR RURAL DEL DISTRITO DE CHULUCANAS Y OTROS DISTRITOS DE LA PROVINCIA**

- Domingo : NO HAY ATENCIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia, de ser necesario.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Sub Gerencia de Servicios Comerciales, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Fiscalización, Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental y Gerencia de Administración, para cuyo efecto se solicitará el apoyo de la fuerza pública.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General su publicación en el modo y forma de ley, a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Por tanto;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL